



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 111

Puerto Tejada, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: JHOAN LEANDRO MINA MINA Y OTRA

Radicación: 2022-00330-00

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **JHOAN LEANDRO MINA MINA** y **GLORIA BENAVIDES**, con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en la factura No. de venta numerada bajo la secuencia 1152524184, por concepto del servicio público de gas domiciliario, así como el decreto de una medida cautelar, previo a resolver su procedencia o no, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El régimen de servicios públicos domiciliarios se encuentra regulado en la Ley 142 de 1994, modificado en su artículo 130 por la Ley 689 de 2001, que establece en el artículo 18: *“Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.”*

Así las cosas, de los documentos allegados al presente trámite, se advierte que, si bien se adjuntó la factura de cobro expedida por la empresa de servicios públicos domiciliarios, donde se visualizan los datos del señor **JHOAN LEANDRO MINA MINA**, no se acredita la calidad de las partes. Del contrato de suministro aportado al libelo, no se encuentra

apartado alguno en el que se establezca la calidad de las partes aquí ejecutadas, como tampoco se acredita lo planteado en los hechos de la demanda, en la que se afirma que la señora **GLORIA BENAVIDES** es la propietaria del bien inmueble en el que la empresa ejecutante, presta el servicio de gas domiciliario, siendo ésta una carga que compete a la parte demandante demostrar¹.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, no se logra deducir la existencia de la obligación clara a cargo de la deudora solidaria.

Conforme a lo expuesto, y al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso deviene su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista a lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, en contra de los señores **JHOAN LEANDRO MINA MINA** y **GLORIA BENAVIDES**, por la cual pretende el mandamiento de pago de la factura de venta número 1152524184, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, las que deberá incorporar en un solo escrito, acompañada de los anexos, los que deben ser remitidos al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Art 167 Código General del Proceso

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, a la Dra. **CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.623.502 y portadora de la Tarjeta Profesional número 253.862 expedida por el C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0bbb01cbd9fdb2e071588339d714d29b652b537e4837e0d6b694a6bd6f02**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>